



**RESOLUCION No. 2019 – 051
(21 DE FEBRERO)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL”

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

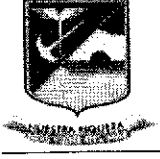
CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su



ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00001154 del 11 de octubre del 2018 el señor WILLINTON IBARGUEN MICOLTA, identificado con cedula No. 16.505.078 de Buenaventura (Valle), morador del barrio los pinos, solicito ante el Establecimiento Público Ambiental visita técnica debido a que se está viendo afectado, al igual que otros vecinos, debido a un árbol de pino que se encuentra ubicado en la carrera 63 # 4 – 07, el cual esta inclinado, generando riesgo potencial de caída inminente hacia las viviendas aledañas y redes eléctricas del sector.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita y rindieron informe el cual manifiestan que se evidencio *“un (1) árbol de pino nombre científico (araucaria araucana) de familia (pinaceae), que mide aproximadamente 12 metros de altura y debido a que el individuo presenta una inclinación hacia algunas de las viviendas del sector, en caso de caerse puede traer consigo perdidas materiales o de vidas humanas, por lo tanto se debe intervenir para así contra restar cualquier inconveniente a futuro”*.

Después de la visita realizada se concluyó que debido al estado fitosanitario del árbol de pino que es preocupante, se sugiere que este individuo se debe talar lo antes posible, para así evitar una caída inminente del árbol que por su posición generaría grandes inconvenientes a los habitantes de este sector.

8



Recomendaciones

se deberá tener en cuenta el acompañamiento del Establecimiento Público Ambiental EPA al momento de la tala y poda de los árboles y además tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deben compensar 10 individuos por cada árbol talado
- Los arboles deben sembrarse en zonas que se determine que se ofrecen mayores beneficios.
- Reubicar los nidos de las aves encontrados en la actividad a otra rama no intervenida del mismo árbol.
- Realizar de manera URGENTE la tala de los árboles para evitar algún riesgo que se pueda presentar en el lugar.
- Se debe notificar al Establecimiento Público Ambiental cuando se realice la actividad.
- Los trabajos de tala y poda deberán ser realizados por personal idóneo y capacitado para realizar dicha actividad.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para talar de los árboles por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de un (1) árbol de pino de nombre científico (*araucaria araucana*)

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor WILLINTON IBARGUEN MICOLTA morador del barrio los pinos del Distrito de Buenaventura, identificado con cedula No. 16.505.078 de Buenaventura (Valle), para que proceda a realizar la tala de un un (1) árbol de pino nombre científico (*araucaria araucana*) de familia (*pinaceae*), ubicado en la carrera 63 # 4 – 07 el cual mide aproximadamente 12 metros de altura y debido a que el individuo presenta una inclinación hacia algunas de las viviendas



del sector, en caso de caerse puede traer consigo pérdidas materiales o de vidas humanas, por lo tanto se debe intervenir para así contra restar cualquier inconveniente a futuro, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde de ejecuto la actividad.

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades



autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: El señor WILLINTON IBARGUEN MICOLTA, morador del barrio los pinos de Buenaventura deberán realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado, la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a el señor WILLINTON IBARGUEN MICOLTA al número 316-308-5654, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL, PREVENCION Y DESASTRES Y EPSA.**

ARTÍCULO NOVENO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución.

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 21 días del mes de febrero del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director